

Multas por incumplir el Derecho de la Competencia

¿Cuál es el objetivo de las multas?

La política de la Comisión en lo que respecta a las infracciones del Derecho de la Competencia es de carácter preventivo, por lo que publica orientaciones pormenorizadas sobre la forma de respetar la legislación. Si las empresas incumplen las normas, podrán imponérseles multas. El fin último de estas multas también es la prevención, por lo que deben cumplir dos objetivos: castigar y disuadir. El incumplimiento de las normas en materia de competencia resulta rentable si queda impune – por eso lo hacen las empresas. Si ponemos los cárteles como ejemplo, un estudio de la OCDE sobre una selección de cárteles estimaba que el incremento medio de los precios era de entre el 15 % y el 20 %, pudiendo llegar a más del 50 %ⁱ. Si un cártel dura varios años, las empresas participantes se beneficiarán de esos precios más elevados todos los años que dure el mismo. La sanción debe tenerlo en cuenta para poder cumplir su objetivo de prevención en el conjunto del sector.

La política de la Comisión en materia de multas se basa en los principios de que algunas infracciones perjudican más a la economía que otras, que las infracciones que afectan a un valor elevado de ventas provocan más daños que las que afectan a un nivel reducido de ventas, y que las infracciones que duran más tiempo son más perjudiciales que las infracciones de corta duración.

¿Cómo se calculan las multas?

Porcentaje del valor de las ventas consideradas:

El punto de partida para el cálculo de la multa es un porcentaje de las ventas anuales del producto objeto de la infracción efectuadas por la empresa. Las ventas que se toman en consideración son, normalmente, las ventas de los productos objeto de la infracción durante el último año completo en el que esta se ha cometidoⁱⁱ. El porcentaje que se aplica al valor de las ventas consideradas de la empresa puede ser de

hasta el 30 %, dependiendo de la gravedad de la infracción, la cual a su vez depende de diversos factores, como su naturaleza (por ejemplo, abuso de posición dominante, fijación de precios o reparto de mercado), su ámbito geográfico y si la infracción se ha llevado efectivamente a la práctica. Para los cárteles, el porcentaje aplicable tiende a ser del orden del 15 % al 20 %.

Duración: Este porcentaje del valor de las ventas consideradas se multiplica por el número de años y meses que ha durado la infracción. Ello significa que la multa está vinculada al valor de las ventas consideradas efectuadas durante el periodo de la infracción, lo que se conceptúa generalmente un buen indicador del perjuicio causado a la economía a lo largo del tiempo. Así, se supone que una infracción que ha durado dos años ha perjudicado a la economía el doble que una infracción que solo ha durado un año.

Incrementos y disminuciones: La multa puede incrementarse (por ejemplo, si la empresa es reincidente) o reducirse (por ejemplo, si la implicación de la empresa ha sido limitada, o si la normativa o las autoridades han favorecido la infracción). En el caso de los cárteles, la multa se incrementará en un importe equivalente al 15 %-25 % del valor de las ventas de un año, como elemento disuasorio adicional que se aplica esencialmente a los cárteles de corta duración y cuyo fin es disuadir a las empresas incluso de intentar participar en un cártel (el denominado «recargo disuasorio»).

Límite global: La multa se limita al 10 % del volumen de negocios anual global de la empresa. Este límite del 10 % puede basarse en el volumen de negocios del grupo al que pertenece la empresa si la empresa matriz del mismo ha ejercido una influencia decisiva en las actividades de la filial durante el periodo de infracción. También existe un plazo de prescripción de cinco años desde el final de la infracción hasta el comienzo de la investigación de la Comisión.

Reducciones en aplicación de la Comunicación sobre la clemencia:

La Comisión anima a las empresas que participan en un cártel a presentar elementos de prueba que le ayuden a detectar cárteles y fundamentar su posiciónⁱⁱⁱ. La primera empresa que facilite pruebas suficientes de la existencia de un cártel que permitan a la Comisión investigar el caso puede ser dispensada plenamente del pago de la multa; las empresas que cooperen posteriormente pueden beneficiarse de reducciones de hasta el 50 % de la multa que se les impondría en caso contrario^{iv}.

Reducciones en aplicación de las normas sobre transacción:

En los casos de cártel la Comisión ofrece también una reducción del 10 % de la multa si llega a un acuerdo de transacción con la empresa^v. Los procedimientos de transacción reducen los costes administrativos de las decisiones, incluidos los costes procesales, y permiten a la Comisión tratar con mayor rapidez estos casos, liberando así recursos que pueden dedicarse a nuevas investigaciones.

Incapacidad contributiva

En circunstancias excepcionales^{vi}, la Comisión puede reducir el importe de la multa si se presentan pruebas suficientemente claras y objetivas de que su imposición afectaría gravemente a la viabilidad económica de la empresa. El análisis de la Comisión examina detalladamente diversos factores específicos de la empresa y pretende ser lo más objetivo y cuantificable posible a fin de garantizar la igualdad de trato y de mantener el efecto disuasorio.

¿Cuál es la base jurídica para la imposición de multas por parte de la Comisión?

Los artículos 101 y 102 del Tratado de Funcionamiento de la UE (TFUE) prohíben varias prácticas contrarias a la competencia. El artículo 103 faculta al Consejo Europeo para establecer un sistema coercitivo que incluye la imposición de multas.

El Reglamento 1/2003 del Consejo^{vii}, basado en el artículo 103 del TFUE, faculta a la Comisión para hacer respetar esas normas e imponer multas a las empresas por sus infracciones. Sienta los principios de que las multas deben basarse en la gravedad y la duración de la infracción y fija su importe máximo en un 10 % del volumen de negocios, como ya se ha explicado.

En todas sus decisiones la Comisión explica cómo ha determinado la multa. Aunque no estaba obligada a hacerlo, en 1998 elaboró unas Directrices generales^{viii} con el fin de aumentar la transparencia de su política sobre el cálculo de las multas y responsabilizarse en mayor medida de sus actos. Con el tiempo se hizo evidente que dichas Directrices daban lugar a multas excesivamente bajas para las grandes empresas, especialmente para aquellas participantes en cárteles que duran mucho tiempo y abarcan un gran volumen de productos, así como para las empresas reincidentes. En 2006 la Comisión revisó su planteamiento y facilitó orientaciones más claras a las empresas^{ix}.

Los tribunales europeos examinan todos los aspectos de las decisiones de la Comisión y tienen plenos poderes para modificar las multas impuestas. Los resultados obtenidos por la Comisión ante los tribunales son buenos – en los recursos se mantiene más del 90 % del importe de las multas.

¿Para qué sirven las Directrices?

La política en materia de multas debe abarcar una amplia gama de elementos de hecho diferentes, y resulta extremadamente difícil prever todos ellos por adelantado. Por este motivo la Comisión se reserva la capacidad de modificar y actualizar sus Directrices en caso necesario, y las propias Directrices incorporan disposiciones que prevén expresamente la posibilidad de apartarse de su metodología cuando así convenga.

Actualmente muchas autoridades nacionales en materia de competencia siguen el mismo planteamiento, con directrices sobre el cálculo de multas similares, en líneas generales, a las de la Comisión Europea.

En resumen:

Multa de base	Porcentaje del valor de las ventas afectadas (0-30 %) x duración (en años o en periodos inferiores a un año) + 15-25 % del valor de las ventas consideradas: elemento disuasorio adicional para los cárteles
Incrementada por	Factores agravantes por ejemplo, liderar la infracción, ser reincidente u obstruir la investigación
Reducida por	Factores atenuantes por ejemplo, participación limitada o comportamiento favorecido por la normativa
Sujeta a un máximo global	10 % del volumen de negocios (por infracción)
Posibilidad de reducción adicional por	Clemencia: 100 % para la 1ª, hasta el 50 % para la siguiente, 20-30 % para la tercera y hasta el 20 % para las demás
	Transacción: 10 %
	Reducción por incapacidad contributiva

ⁱ <http://www.oecd.org/dataoecd/16/20/2081831.pdf>

ⁱⁱ En ocasiones, por ejemplo, cuando el volumen de negocios varía significativamente, el último año completo de funcionamiento del cártel puede ofrecer un resultado engañoso; en tales casos la Comisión se basa en otro año más representativo.

ⁱⁱⁱ Comunicación sobre la clemencia ([DO C 298 de 8.12.2006, p.17](#)).

^{iv} Para beneficiarse de la Comunicación sobre la clemencia, las empresas pueden dirigirse a la Comisión directamente o a través de un asesor jurídico. Existen números de teléfono específicos en los que una empresa puede solicitar la ayuda de un funcionario de la Comisión (tel.: +32 2 298.41.90 o +32 2 298.41.91), así como un número de fax (fax: +32 2 299.45.85).

^v Comunicación sobre los procedimientos de transacción (Reglamento: [DO L 171 de 1.7.2008, pp. 3-5](#), Comunicación: [DO C 167 de 2.7.2008, pp.1-6](#)).

^{vi} Punto 35 de las Directrices (2006)

^{vii} [DO L 1 de 4.1.2003, pp.1-25](#). El Reglamento 1/2003 sustituye al Reglamento 17/1962, que tenía disposiciones idénticas en materia de multas, DO 13 de 21.2.1962, p.204, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1216/1999, DO L 148 de 15.6.1999, p.5.

^{viii} Directrices para el cálculo de las multas ([DO C 9 de 14.1.1998, pp.3-5](#)).

^{ix} Directrices para el cálculo de las multas ([DO C 210 de 1.9.2006, pp.2-5](#)).

Noviembre de 2011. La presente nota tiene carácter informativo y no es vinculante para la Comisión Europea. Se entiende sin perjuicio de las Directrices de la Comisión para el cálculo de las multas.

Para más información

Comisión Europea – Página web sobre la Política de Competencia

<http://ec.europa.eu/competition>